

040 87

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- ARMADA NACIONAL Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY

Entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL**, representado en este acto por el Doctor **LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.590.776 en su condición de **SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2011 y posesionado como consta en el acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012, facultado para suscribir este Convenio de acuerdo a lo consagrado en la Resolución No. 0001 del 02 de Enero de 2012 y sus modificatorias Nos. 0976 del 27 de febrero de 2012, 3467 del 04 de junio de 2012 y 6624 del 27 de septiembre de 2012, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y por la otra parte, **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, Sociedad Extranjera constituida conforme a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos, y que se encuentra establecida en Colombia mediante escritura pública numero 2133 otorgada en la Notaría 3 de Bogotá de fecha 25 de noviembre de 1936 e inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 1936 bajo el número 3020 del Libro respectivo e identificada tributariamente con el número 860.005.223 - 9 y con matrícula mercantil No. 20818, que por escritura pública No. 895 de la Notaria 15 de Bogota, D.C. del 24 de abril de 2006, bajo el número 132897 del libro VI de la Cámara de Comercio de Bogotá por la cual la casa matriz de la sucursal de la referencia cambio su nombre a **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, representada en este acto por **STEPHEN LEE CONNER**, identificado con cédula de extranjería 397.157 de Bogotá D.C. quien actúa en su condición de Representante Legal según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, han acordado suscribir el presente Convenio el cual se registrá por la legislación colombiana, bajo el fundamento legal de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 5 y artículo 6 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1510 de 2013, Providencia T-651 de 27 noviembre de 1996 y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- A. **NATURALEZA DEL RIESGO.** Que grupos armados al margen de la ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero, afectando la integridad de la infraestructura y los bienes pertenecientes a **LA EMPRESA** incluyendo aquellos que tiene en asociación con otras empresas.
- B. **CONSECUENCIAS DEL RIESGO.** Que esta clase de ataques causa graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, y de igual manera constituye un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.

1

11

2040

**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- ARMADA NACIONAL Y CHEVRON
PETROLEUM COMPANY**

- C. DEL INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO. Que la industria petrolera que involucra la exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, es una actividad calificada por el legislador en el artículo cuarto (4) del Código de Petróleos como de utilidad pública, por lo cual, el Estado debe suministrar toda la protección necesaria para que la misma se adelante en forma normal.
- D. CONTRATO DE ASOCIACIÓN GUAJIRA ÁREA A. Que en ejercicio de su objeto empresarial, Texas Petroleum Company, hoy Chevron Petroleum Company, celebró el Contrato de Asociación Guajira Área A con Ecopetrol, del cual **LA EMPRESA** es Operador.
- E. FUNCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 de la Constitución Política, les corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
- F. DEBER DE PROTECCIÓN. Que la protección de la industria petrolera es cuestión de seguridad nacional, siendo deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional, y en desarrollo de ello, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales (Artículos 4° y 6° de la Ley 489 de 1998).
- G. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES. Que de conformidad con los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber de las autoridades de la República proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar el desarrollo humano sostenible y la conservación y protección de la diversidad e integridad del ambiente.
- H. PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS CONVENIOS. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y de otra parte, en sentencia de la Corte Constitucional No. T-651 del 27 de noviembre de 1996, esta Corporación sostuvo lo siguiente: "Es claro que actividades como la explotación de petróleo, de minerales preciosos, el transporte de crudo o de refinados son actividades de interés general y de utilidad pública, no sólo por razones económicas, sino ecológicas y ambientales, con lo cual resulta apenas razonable, buscar por la vía contractual, en algunos casos especiales, disponer de vigilancia y patrullaje armado en las zonas en las que se desarrollen aquellos comportamientos económicos, frente a las situaciones de conflicto y de perturbación del orden público que se presenten".
- I. DOCTRINA DE LOS CONVENIOS. Que de acuerdo con los avances doctrinarios, los convenios tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes

W

040 000

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- ARMADA NACIONAL Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY

para lograr un mismo propósito, a diferencia de los denominados contratos conmutativos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines que se contraponen.

- J. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES: Que **LA EMPRESA** ha convenido con **EL MINISTERIO**, sentar las bases para la cooperación en la protección de la infraestructura gasífera en el área determinada en el Anexo No. 1 del presente convenio, mediante aportes en especie necesarios para facilitar la capacidad operativa del personal del **MINISTERIO** destacado para dicha protección, sin que en ningún momento esas ayudas vulneren el DIH y DDHH.
- K. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Que los ataques contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero son una grave infracción contra el Derecho Internacional Humanitario, ya que se dirigen contra personas y bienes protegidos y que por su parte, la Fuerza Pública, se rige por la Constitución Política y los Tratados y Códigos Internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario suscritos por el Estado Colombiano, motivo por el cual el Estado colombiano y la Fuerza Pública es y será respetuosa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

De conformidad con lo expresado, **EL MINISTERIO** y **LA EMPRESA**, según la voluntad inequívoca de sus representantes, han acordado celebrar este Convenio.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERO.- Objeto: El objeto del presente Convenio es establecer las bases de una mutua colaboración entre **EL MINISTERIO** y **LA EMPRESA**, para fortalecer la capacidad operativa y de apoyo de la Fuerza Pública para mantener la seguridad y el orden institucional, buscando la protección y seguridad de las actividades y de la infraestructura e instalaciones industriales fijas y móviles del área de operaciones de **LA EMPRESA**. **PARÁGRAFO:** El área de operaciones incluye las plataformas marinas y las estaciones en donde **LA EMPRESA** desarrolla las actividades de exploración, explotación y producción de hidrocarburos, en el marco del Contrato de Asociación Guajira Área A.

SEGUNDO.- Valor: El valor del presente Convenio, determinado por la cuantía de los apoyos en especie aportados por **LA EMPRESA** en el marco del presente Convenio, como apoyo para el mejoramiento de las condiciones de protección y seguridad ya mencionadas, se estima en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (\$834.532.250.00)**, apoyos en especie que serán distribuidos en las labores señaladas en el Anexo No. 2 del presente documento. **PARÁGRAFO.** De acuerdo con lo señalado en el numeral II Literal b subnumeral 9 y 10 de la Directiva Permanente 024 MD-CGFM-CARMA-

W

**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 0040 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- ARMADA NACIONAL Y CHEVRON
PETROLEUM COMPANY**

SECAR-JEPLAN-DPLAN-DIPRO-60.4 del 19 de Diciembre de 2012, expedida por el Comando de la Armada Nacional, los bienes que sean recibidos por concepto de aportes en especie, deberán ser dados de alta e incluirse en los correspondientes inventarios fiscales de la Unidad Militar comprometida.

TERCERO.- Entrega de los Apoyos: LA EMPRESA ordenará la entrega de los apoyos en especie que se establecen en el Anexo No. 2, una vez perfeccionado el Convenio. Para su desembolso se requerirá la presentación del Plan de Ejecución, las unidades beneficiarias lo elaborarán y será aprobado por el Comité de Coordinación. Las partes delegan en el Comité esta función y facultad. No obstante, para la entrega de los aportes en especie, se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes. El coordinador de seguridad de LA EMPRESA elaborará dichas actas las cuales serán suscritas también por el Comandante de la Unidad Militar Comprometida o su delegado. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la Unidad Militar Comprometida, no solicitará a **LA EMPRESA**, para el cumplimiento de su labor de protección y seguridad, apoyos adicionales a los estipulados en el presente convenio.

CUARTO.-COMITÉ DE COORDINACIÓN.- La coordinación del presente Convenio será ejercida por un Comité de Coordinación, cuyas funciones e integrantes están descritos en el Anexo No. 3 de este Convenio. No obstante lo anterior, el control operativo y estratégico del Convenio, estará a cargo del **MINISTERIO**.

QUINTO.- VIGENCIA: El presente convenio estará vigente desde el momento de su perfeccionamiento hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil catorce (2014). No obstante se podrá suspender o dar por terminado total o parcialmente en forma anticipada de acuerdo con lo señalado en los ordinales sexto, séptimo y octavo de este documento. En estos eventos, se entenderá que la parte que de por terminado este Convenio suspenderá la entrega de recursos o cesará sus labores de protección y seguridad, según el caso, sin que esta actuación de lugar a ninguna reclamación posterior. Las partes conjuntamente analizarán, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de **LA EMPRESA**.

SEXTO.- SUSPENSIÓN – CAUSALES: La ejecución del presente Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando **EL MINISTERIO**, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia y/o motivadas por fuerza mayor, y por tales circunstancias, se haga necesario el traslado y envío de las tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso tan pronto sea posible y por escrito a **LA EMPRESA** y conjuntamente se analizará, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones objeto de este convenio durante el tiempo que dure la

W

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. _____ ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- ARMADA NACIONAL Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY

suspensión. Igualmente este Convenio se suspenderá cuando por motivos de fuerza mayor **LA EMPRESA** tenga que interrumpir sus actividades en el sector de Interés o no suministre oportunamente los apoyos establecidos en el Anexo No. 2 de este Convenio.

SEPTIMO.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio terminará por vencimiento del plazo pactado. Adicionalmente, se puede dar por terminado total o parcialmente en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna, cuando suceda alguna de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por decisión de cualquiera de las partes, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

En cualquiera de estos eventos, se efectuará la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir los compromisos asumidos hasta el momento de la terminación. De lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final.

OCTAVO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes del presente Convenio será responsable por la inejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte a la cual acaeciére la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquél en el cual éstas se presenten. Establecida la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes conjuntamente analizarán, de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de **LA EMPRESA**.

NOVENO.- RESPONSABILIDAD: EL MINISTERIO, en virtud del presente Convenio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las actividades que desarrollará son de medio y no de resultado. No obstante, es entendido que **EL MINISTERIO** hará sus mejores esfuerzos implementando las actividades de inteligencia que se requieran para prevenir tales acontecimientos, lo mismo que para contrarrestarlos adecuadamente.

DECIMO.- SUPERVISIÓN: Con el fin de verificar la correcta ejecución de este convenio de los recursos, planes de protección y demás aspectos relevantes del mismo, las partes designarán un grupo supervisor conformado Por el **COMANDANTE DE GUARDACOSTAS** de la **ARMADA NACIONAL** o su delegado, un delegado de **LA EMPRESA**. Las visitas de Supervisión podrán efectuarse por lo menos dos veces durante la vigencia del Convenio. El Comandante de la unidad militar a quien se le practique la visita de supervisión o su

0040

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- ARMADA NACIONAL Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY

delegado, suministrarán la información y documentos necesarios para llevar a cabo esta visita.

DECIMO PRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan conjuntamente, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros, y a mantener como documentación reservada toda la información referente a la ejecución del presente Convenio, así como a los asuntos técnicos y operacionales del mismo, con excepción de la información que en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.

DECIMO SEGUNDO.- PRESUPUESTO: LA EMPRESA declara, con la firma del presente documento, que el valor de los compromisos que se asumen en el presente Convenio, se encuentran debidamente presupuestados y reservados. El presente convenio no genera erogación de tipo presupuestal para EL MINISTERIO.

DECIMO TERCERO.- IMPUESTOS: El presente documento está exento del pago de impuesto de timbre por corresponder su objeto a actuaciones que adelantarán los miembros de la Fuerza Pública (ARMADA NACIONAL) en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

DECIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los seis meses siguientes a la expiración de este Convenio, EL MINISTERIO y LA EMPRESA realizarán su liquidación final. Para tal efecto, cada una de las partes designará un liquidador y aportará los documentos soporte de la ejecución de los apoyos, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De lo contrario EL MINISTERIO deberá efectuar los trámites administrativos a que haya lugar para la liquidación del convenio. **PARAGRAFO:** Si a la terminación de la vigencia del Convenio, existieran recursos aportados por LA EMPRESA no ejecutados, se acordará entre las partes la ejecución de los mismos, mediante el acto que corresponda.

DECIMO QUINTO.- INFORMES PERIÓDICOS: Las partes convienen que en periodos trimestrales, contados a partir de la fecha de la vigencia de este documento, la unidad ejecutora que recibe los apoyos y LA EMPRESA presentaran al MINISTERIO un informe sobre el desarrollo y estado del Convenio, discriminando los valores y/o bienes aportados, fechas de entrega, giros y/o consignaciones, estados de bienes y demás información relevante para el seguimiento del Convenio. La unidad ejecutora deberá presentar los informes a través de la JEFATURA DE PLANEACIÓN NAVAL (JEPLAN).

W

BOGOTÁ

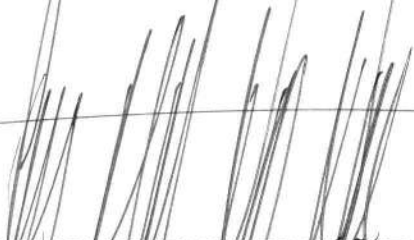
CONVENIO DE COLABORACIÓN No. ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- ARMADA NACIONAL Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY

DECIMO SEXTO.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral de este documento el certificado de existencia y representación legal, y el certificado de disponibilidad de recursos aportados por **LA EMPRESA**.

DECIMO SÉPTIMO.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá D.C. hoy

17 ENE. 2014



LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ
Secretario General
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



STEPHEN LEE CONNER
Representante Legal
CHEVRON

